



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Aprobado por Unanimidad en Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de Abril de 1984.-

Modificado por Asamblea Ordinaria de fecha 30 de julio de 2022.-

Modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de junio de 2024.-

CAPÍTULO 1 – DE LOS DEBERES QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 1º: Los profesionales de la agrimensura ajustarán su conducta y actuación a las disposiciones de este código de ética

Artículo 2º: Corresponderá al Tribunal De Disciplina, integrado según lo estipula la Ley 1848, llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la Ética Profesional.

Artículo 3º: se considerarán contrarios a la Ética Profesional, los siguientes actos:

I. Para con la profesión

- a) Ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones derivadas de una conducta negligente, aun cuando sean en cumplimiento de órdenes de superior jerárquico o del comitente.
- b) Aceptar tareas que excedan la capacidad derivada de su título o que contraríen las leyes o disposiciones vigentes referentes a esa capacidad.
- c) Autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias o informes que no hayan sido ejecutados, estudiados y visados personalmente por el autorizante.
- d) Asociar su propio nombre y su título con personas no profesionales, en forma que permita la duda o confusión respecto a la capacitación de estas últimas; y en general, apartarse de las disposiciones reglamentarias sobre publicidad de las actividades profesionales, la que siempre deberá guardar características de mesura y seriedad.



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



- e) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención u otorgamiento designaciones de cualquier carácter, o para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional.
- f) Actuar en forma, o comprometerse en hechos, que impliquen desacreditar el honor y dignidad profesional.

II. Para con los colegas

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el conocimiento de sus autores o propietarios, salvo que deje expresa constancia de su fuente.
- b) Desacreditar a colegas o contribuir directa o indirectamente a afectar su dignidad. Debe impedirse toda maledicencia del cliente hacia el otro colega y hacer que se respete la dignidad del mismo.
- c) Señalar errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarse.
- d) Sustituir a un profesional en trabajos por este iniciado, sin causa justificada y sin su conocimiento y comunicación previa al Colegio Profesional De Agrimensura.
- e) Evacuar consultas de comitentes respecto a la actuación profesional de colegas, o referentes a asuntos que ellos proyectan y/o conducen, sin darles el debido conocimiento de la existencia de aquella consulta y anticiparle el resultado de las conclusiones arribados conforme a lo estipulado en el inciso c).
- f) La renuncia total o parcial de sus honorarios, o aceptarlos inferiores a lo que resulten de la aplicación del arancel de acuerdo a las disposiciones del mismo, salvo que medie alguna circunstancia de orden especial y que la misma tenga la justificación previa del Colegio Profesional de Agrimensura y su autorización expresa a la renuncia total y/o parcial de sus honorarios
- g) Fijar para con los colegas que tome bajo sus órdenes o como colaboradores, retribuciones no adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.
- h) Competir en forma desleal con los colegas que ejerzan la profesión libremente, prevaliéndose de su posición en un cargo público.

III. Para con los comitentes o empleadores



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



- a) Aceptar comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos que le hayan sido encomendados
- b) Revelar datos reservados, de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia.
- c) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado, o al interpretar o adjudicar contratos, convenios de obra, trabajos o suministros. Y anticipar el resultado de las conclusiones arribadas conforme a lo estipulado en el ítem I. Inc. "C".

IV. Por razones de incompatibilidad

- a) Serán aplicables en un todo lo referente a las incompatibilidades, en primer lugar lo dispuesto en la Ley I N° 104 del DIGESTO PROVINCIAL (Antes Ley 3002).
- b) Un profesional no podrá actuar contemporáneamente como director técnico o asesor de dos o más empresas que desarrollen actividades similares, sin expreso conocimiento de las mismas de tal actuación.

CAPÍTULO II – DEL TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES Y DESEMPEÑO TRIBUNAL

Artículo 4° El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento, tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión, cancelación, renuncia o exclusión de la matrícula del profesional denunciado no paraliza ni extingue el proceso ni la acción, por infracciones cometidas mientras se encontraba vigente su matrícula. Solo se extingue la acción disciplinaria por fallecimiento del imputado o por prescripción operada en el plazo de un año contado desde que los interesados en promoverlas han podido razonablemente tener conocimiento de los hechos. La prescripción no podrá ser declarada de oficio y deberá oponerse en la primera presentación por quien intente hacerla valer las actuaciones tendrán carácter reservado solo para los terceros.

Artículo 4° BIS El tribunal estará integrado tal como lo indica el artículo 33 de la Ley I N° 42 (antes Ley 1848/1983) de CREACIÓN DEL COLEGIO, en caso de ausencia de un miembro electo, el Tribunal de Disciplina, seguirá funcionando, si esta ausencia es



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



justificada, y no exceda más de dos meses. Para el caso que quede integrado el tribunal únicamente por un (1) miembro, por ausencia transitoria o permanente de dos (2) miembros, será facultad de este miembro requerir al CONSEJO DIRECTIVO que llame a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA o que se incluya en el orden del día de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la elección de un nuevo Tribunal de Disciplina.

Artículo 5° las cuestiones relativas a la ética profesional podrán promoverse por consulta, por denuncia, o de oficio; y su tramitación se ajustará a los siguientes procedimientos:

I. De las consultas

- a) Las consultas sobre ética tendrán por objeto determinar los principios, reglas o normas aplicables a casos particulares.
- b) Las partes interesadas podrán someter al tribunal de disciplina, toda cuestión o duda sobre problemas relacionados con la ética profesional.
- c) Resuelta la consulta el tribunal de disciplina, la hará conocer al interesado y, si así los dispusiera, también a los profesionales inscriptos en el Colegio Profesional de Agrimensura de Misiones.

II. De las denuncias

- a) Los interesados podrán y los profesionales deberán hacer saber al Colegio Profesional de Agrimensura, los hechos u omisiones que, a su juicio, importen una transgresión a la ética profesional.
- b) Las denuncias podrán formularse por mail (tribuanldedisciplina.cpam@gmail.com) o escrito en soporte papel, presentadas en la mesa de entradas del Colegio Profesional de Agrimensura, y en este caso en duplicado, firmadas. Para el caso en que la denuncia fuere remitida al correo electrónico del Colegio, se remitirá al tribunal, en el perentorio plazo de 48 horas.

Las denuncias deben contener: el nombre completo del profesional denunciado, la descripción de los hechos, la copia de los planos que se cuestionan si fuere el caso, denunciar el domicilio real del denunciante y si se presenta con patrocinio letrado deberá denunciar el domicilio constituido, expresar la invocación de la legitimación del denunciante y las pruebas que avalan la denuncia. También deben denunciar un correo



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



electrónico y un número de celular donde se tendrán por válidas las notificaciones. En caso de falta de algunos de estos requisitos, será facultad del Tribunal exigir su cumplimiento.

III. Del procedimiento de oficio

- a) Si la denuncia o consulta es presentada, ante el Colegio Profesional de Agrimensura, o ante alguno de sus órganos que no sea el mismo TRIBUNAL, tomará intervención la COMISION DIRECTIVA, quienes podrán, según el caso, citar al profesional denunciado para que realice su descargo. Si ante este procedimiento no se llegó a un acuerdo entre las partes, se derivará al TRIBUNAL DE DISCIPLINA, teniéndose presente el carácter secreto y reservado de las actuaciones. Tal derivación consistirá en un trámite dentro del mismo Colegio.
- b) Recibida la consulta, denuncia o actuación de oficio, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, inmediatamente deberá resolver -por mayoría absoluta de sus miembros- si el caso planteado es o no de ética profesional.
- c) Luego, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA emitirá **un dictamen** por el cual admitirá o desestimaré la denuncia. En caso de desestimar la denuncia, dicha decisión deberá comunicarse al Presidente del COLEGIO, quien comunicará al denunciante, por la vía que efectuó la denuncia; dicho dictamen no será recurrible.

IV. Del trámite y Fallo

- a) Si la denuncia o consulta, es presentada por ante el Colegio Profesional de Agrimensura, a alguno de sus órganos que no sea el mismo Tribunal, se dará traslado de la misma del modo más rápido y seguro, teniéndose presente el carácter secreto y reservado de las actuaciones. El traslado se efectuará por un pase de mero trámite, sin previo análisis de la cuestión.
- b) Recibida la denuncia, consulta o actuación de oficio, el Tribunal de Disciplina, inmediatamente deberá resolver por mayoría absoluta de sus miembros si el caso planteado es o no de ética. Si considerase que, previo a esta decisión, es indispensable



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



escuchar o pedir explicaciones aclaratorias al profesional denunciado, se lo citará a comparecer en un plazo no mayor de 48 horas.

c) Con estos elementos, el Tribunal de Disciplina, emitirá una resolución por la cual admitirá o desestimaré la denuncia. En caso de desestimar la denuncia, dicha decisión deberá comunicarse al denunciante, por la vía que efectuó la denuncia, y esta no será recurrible.

En caso de admitir la denuncia, el trámite se registrá por las normas establecidas en el presente CÓDIGO, y en forma subsidiaria por las normas de la Ley I N °42 (Antes Ley 3002) de CREACIÓN DEL COLEGIO y el CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MISIONES, (Ley XII N° 27, Antes Ley 2335). Se procederá a formar un expediente, registro del propio Tribunal.

El denunciante no es parte. El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación de la verdad, aportando los elementos de prueba de cargo.

d) La resolución que admite la denuncia, consulta o actuación de oficio, se notificará fehacientemente al profesional denunciado, en el domicilio profesional o al domicilio electrónico denunciado en el Colegio, acompañándose copia de la denuncia y de las documentales si las hubiera, por el término de quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación si tuviere domicilio en el Departamento Capital y de veinte (20) días hábiles, si el denunciado reside fuera del Departamento Capital, para que reconozca o niegue los hechos denunciados, y en su caso efectúe su descargo y aporte las pruebas que hagan a su derecho. En el mismo acto se le notificará la constitución del Tribunal de Disciplina, a los fines de que pueda ejercer su derecho a recusar a los integrantes del mismo, conforme las reglas dispuestas en el presente código y sus cargos.

Su silencio o evasiva podrá constituir la presunción de la veracidad de los cargos, y en cuanto a los documentos se los tendrán por reconocidos.

Con el escrito de defensa y prueba se deberá acompañar los interrogatorios para los testigos y si se ofreciera pericial, los puntos de pericia.



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



El denunciado que ofreciera prueba testimonial, tendrá a su cargo la obligación de notificar y hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba.

e) El denunciado podrá defenderse por sí mismo con o sin patrocinio letrado de un Profesional del Derecho- Abogado/a-, pudiendo también presentarse por un representante legal, que acredite debidamente su personería (Apoderado), en este caso será admitido únicamente un Abogado.

f) Del escrito de defensa y ofrecimiento de prueba, se dará traslado al denunciante por el término de cinco (5) días hábiles al solo efecto de que amplíe la prueba, si lo creyere necesario, sobre los hechos nuevos alegados y/o impugne la prueba ofrecida por el denunciado, esa impugnación deberá ser fundada, desestimando de pleno derecho si la impugnación carece de fundamento.

g) Ofrecida la prueba el Tribunal se pronunciará acerca de su admisibilidad, pudiendo denegar la misma total o parcialmente.

El plazo de producción de pruebas será de quince (15) días hábiles.

El Tribunal dispondrá de oficio, todas las medidas tendientes a fin de evitar la paralización del proceso, y a ese efecto dispondrá de oficio todas las que sean necesarias, ordenará en cualquier momento las diligencias que crea conveniente para investigar la verdad de los hechos.

h) Para la recepción de la prueba, ya sea en forma total o parcial, el Tribunal podrá delegar la función en uno de sus miembros, que podrá o no ser, el secretario del mismo. Las decisiones que adopte esta persona, si actúa en forma unilateral, pueden ser apeladas por antes el Tribunal. Si la decisión es tomada por unanimidad de los miembros, la decisión será inapelable. Cuando se deban tramitar pruebas fuera de la ciudad asiento del Tribunal, el miembro encargado del trámite podrá constituirse donde se requiera su intervención o designar a los fines de la recepción de la prueba, a uno de los profesionales inscriptos cuya colaboración se considere conveniente.

i) Los fallos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Tribunal, deberán ser fundados y decidir sobre las costas, si las hubiere. A los fines de graduar la sanción el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



j) Sin perjuicio de la independencia de criterio del tribunal de disciplina, éste podrá disponer la paralización del procedimiento cuando por los mismos hechos estuviere pendiente resolución judicial.

k) En la primera presentación del denunciante y el denunciado deberán incluir: domicilio real, si se presentan con abogado también el domicilio constituido, un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones digitales, y sus números de teléfonos celulares, en su caso se podrán realizar notificaciones por WhatsApp.

V. De los recursos

Para la tramitación de los recursos se aplicarán las normas del presente Código, y subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 40 de la Ley I N ° 42 (Antes Ley 1848/83) y como última ratio las normas del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

VI. De las recusaciones

- a) Las partes podrán recusar a los miembros del tribunal de disciplina por las siguientes causales: su parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; su vinculación societaria o profesional con algunas de ellas o de consanguíneos o afines de las mismas dentro del grado civil dicho; tener o haber tenido pleito con alguna de las partes, o ser acreedor o deudor o fiador de ellas; haber comprometido opinión acerca de los motivos de la denuncia o respecto de esta misma; tener amistad íntima o enemistad personal con alguna de las partes, manifestadas por hechos conocidos; haber recibido por cualquier concepto beneficios importante de alguna de estas; tener cualquier otro interés personal en la cuestión que dio origen a la denuncia.
- b) La recusación deberá ser deducida por la parte en la oportunidad mencionada en el inciso c), o dentro del tercer día del instante en que bajo juramento declare haber conocido la causa sobrevenida, en cuyo supuesto podrá entablar hasta el momento de vencer el periodo de prueba.
- c) Si la recusación fuese fundada, el Tribunal de Disciplina sustituirá a los miembros recusados, por miembros suplentes designados por sorteo entre los



COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA MISIONES



matriculados con cinco (5) años en el ejercicio profesional, si no lo fuera, la resolución que rechaza la recusación debe ser fundada. En caso de no aceptar el cargo, el profesional sorteado debe fundar su rechazo a asumir el cargo.

- d) El tribunal de disciplina abrirá el incidente a prueba por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles si la prueba hubiere de producirse dentro del departamento capital, periodo que se aumentará a diez (10) días hábiles si la misma hubiese de producirse en otro lugar. Vencido el término de prueba y agregadas a las producidas, el tribunal de disciplina resolverá el incidente dentro de los 5 días hábiles subsiguientes.

CAPÍTULO III – DE LAS PENALIDADES

Artículo 6º: Las infracciones al Código de Ética serán sancionadas de acuerdo al grado, reiteración y circunstancias del o de los hechos, en las siguientes formas:

- a) ADVERTENCIAS
- b) AMONESTACIONES
- c) MULTAS: Dos (2) Salarios Mínimos, Vital y Móvil.
- d) MULTAS: Cuatro (4) Salarios Mínimos, Vital y Móvil, si es reincidencia de actitud sancionable, con censura pública, entendiéndose esta como la difusión por redes y medios de comunicación masiva, de la sanción aplicada.
- e) SUSPENSIÓN: de la matrícula hasta dos años y censura pública. (en el tenor del inciso anterior)
- f) CANCELACIÓN: definitiva de la matrícula profesional y censura pública. (en el tenor del inciso d)